



VISTOS, el Informe N.º 000086-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 25 de noviembre de 2025; el Informe N.º 002673-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de diciembre de 2025, y el Expediente N.º 0138836-2025/MC, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica "IMPRO UNIVERSITARIA";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0138836-2025/MC, la organización no inscrita en SUNARP "IMPRO UNIVERSITARIA"; representada por Carlos Jonathan Cavero Flores, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Informe N.º 000086-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC de fecha 25 de noviembre de 2025, debidamente notificada el 25 de noviembre de 2025, se concluye que la organización sin personería jurídica "IMPRO UNIVERSITARIA", no cumple con el criterio de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura. Trasladado a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: De la revisión del Expediente N.º 0138836-2025 se advierte que el señor Carlos Jonathan Cavero Flores, identificado con DNI N.º 72306515, quien figura como representante de la organización solicitante, "IMPRO UNIVERSITARIA", también ejerce funciones de



representante de la organización cultural "SONQOLLAY", la cual cuenta con reconocimiento como punto de cultura mediante la Resolución Directoral N.º 000747-2023 DGIA/MC, de fecha 17 de julio de 2023. Respecto a los impedimentos para acceder al reconocimiento como punto de cultura, el inciso 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, establece como restricción: Aquellos que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización, previamente reconocida como punto de cultura. Esta restricción no aplica para las organizaciones cuyo tipo de trabajo corresponde al de "Red, movimiento o articulación" según lo especificado en la solicitud.;

Que, conforme al numeral 5.3 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *"5.3 Están impedidos de solicitar el reconocimiento como punto de cultura, las organizaciones que: - Difundan contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo. - Hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento de la Ley de promoción de los puntos de cultura. - Cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada (la rehabilitación habilita la postulación). - Cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura. - Cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura (esta restricción no aplica para las organizaciones cuyo tipo de trabajo corresponde al de "Red, movimiento o articulación")."*;

Que, mediante Informe N.º 000086-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 25 de noviembre, se señala que la mencionada organización presenta un impedimento para solicitar el reconocimiento como punto de cultura. Dado que, el señor Carlos Jonathan Cavero Flores, identificado con DNI N.º 72306515, quien figura como representante de la organización solicitante, "IMPRO UNIVERSITARIA", también ejerce funciones de representante de la organización cultural "SONQOLLAY". Incurriendo en el último impedimento del párrafo anterior;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 002673-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "IMPRO UNIVERSITARIA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES